



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0236/2022

PROVIDENCIA:	Modifica la liquidación del crédito y fija valor de las agencias en derecho.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2019-00050-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Tirso Dany Londoño Atehortúa.
CUADERNO:	Número 01 – Principal (único).

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, en contra de TIRSO DANY LONDOÑO ATEHORTÚA, se debe resolver sobre dos temas diferentes: la liquidación del crédito y la fijación de las agencias en derecho.

Capítulo I
La liquidación del crédito

La parte Actora allegó la liquidación del crédito, de la cual se dio traslado al Accionado, sin que se hubiere recibido reparo alguno por parte de éste (folios digitales 66 a 76), razón por la cual es procedente ahora hacer el pronunciamiento respectivo, según lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Despacho encuentra que la liquidación presentada, con relación al pagaré pendiente de cancelación, tiene un error, particularmente en la liquidación de los intereses de plazo, falencia que se expondrá a continuación, presentando el cuadro final de la liquidación como debe de ser:

Los intereses de plazo, conforme a las pretensiones de la demanda, corresponden a los previstos por el artículo 884 del Código de Comercio y así fue ordenado en el mandamiento ejecutivo inicial y la decisión de fondo. Esta normativa, modificada por la Ley 510 de 1999, artículo 111, dice (se resalta en color con intención)¹:

ARTÍCULO 884. <LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, **éste será el bancario corriente**; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

En la liquidación que se evalúa y donde se resalta, esos réditos se visualizan así:

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr027.html#884

Vigencia		Brio. Cte.	Maxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
27-jun-18	30-jun-18				0,00	5.250.040,00		0,00
27-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	1,533%		5.250.040,00	4	10.731,52
1-jul-18	27-jul-18	20,03%	2,21%	1,533%		5.250.040,00	27	72.437,73

Mírese que la tasa final aplicada, más allá de la variación mensual que da la Superintendencia Financiera², aparece en ambos renglones 1,533%, que es válido sólo para el segundo período, pero no para el primero, pues se entiende que la tasa en éste debe ser mayor, y aunque no sea en una cifra muy significativa, en todo caso se trata de una diferencia en contra de los intereses de la Entidad Demandante. Así que, al aplicar la fórmula financiera, se ve la diferencia en los dos renglones, como lo muestra la siguiente imagen, extractada de la tabla completa que hace el Despacho y que se verá luego:

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
1	0687	30-may-18	27-jun-18	30-jun-18	20,28%	1,551%	5.250.040,00	4	10.854,76	10.854,76
2	0820	28-jun-18	1-jul-18	27-jul-18	20,03%	1,533%	5.250.040,00	27	72.437,73	83.292,49

Por tanto, corrigiendo el pequeño yerro en la tasa aplicada para liquidar los intereses de plazo y agregando la liquidación de los réditos de mora, sobre los cuales no se tiene reparo alguno, la tabla completa de liquidación de este pagaré se establece como sigue:

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
1	0687	30-may-18	27-jun-18	30-jun-18	20,28%	1,551%	5.250.040,00	4	10.854,76	10.854,76
2	0820	28-jun-18	1-jul-18	27-jul-18	20,03%	1,533%	5.250.040,00	27	72.437,73	83.292,49
3	0820	28-jun-18	28-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,213%	5.250.040,00	3	11.620,40	94.912,89
4	0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,205%	5.250.040,00	30	115.739,57	210.652,46
5	1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,192%	5.250.040,00	30	115.067,92	325.720,38
6	1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,174%	5.250.040,00	30	114.136,41	439.856,80
7	1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,160%	5.250.040,00	30	113.410,68	553.267,48
8	1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,151%	5.250.040,00	30	112.943,56	666.211,04
9	1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,128%	5.250.040,00	30	111.695,73	777.906,77
10	0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,181%	5.250.040,00	30	114.498,88	892.405,64
11	0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,148%	5.250.040,00	30	112.787,76	1.005.193,40
12	0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,143%	5.250.040,00	30	112.527,97	1.117.721,37
13	0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	2,145%	5.250.040,00	30	112.631,90	1.230.353,28
14	0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,141%	5.250.040,00	30	112.424,02	1.342.777,29
15	0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,139%	5.250.040,00	30	112.320,04	1.455.097,34
16	1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,143%	5.250.040,00	30	112.527,97	1.567.625,31
17	1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,143%	5.250.040,00	30	112.527,97	1.680.153,28
18	1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,122%	5.250.040,00	30	111.383,27	1.791.536,55
19	1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,115%	5.250.040,00	30	111.018,48	1.902.555,03
20	1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,103%	5.250.040,00	30	110.392,49	2.012.947,52
21	1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,089%	5.250.040,00	30	109.661,16	2.122.608,68
22	0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,118%	5.250.040,00	30	111.174,85	2.233.783,53
23	0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,107%	5.250.040,00	30	110.601,24	2.344.384,78
24	0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,081%	5.250.040,00	30	109.242,76	2.453.627,53
25	0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	2,031%	5.250.040,00	30	106.619,58	2.560.247,12
26	0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,024%	5.250.040,00	30	106.251,21	2.666.498,33
27	0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,024%	5.250.040,00	30	106.251,21	2.772.749,54
28	0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,041%	5.250.040,00	30	107.145,35	2.879.894,89
29	0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,047%	5.250.040,00	30	107.460,54	2.987.355,43
30	0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,021%	5.250.040,00	30	106.093,25	3.093.448,68
31	0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,996%	5.250.040,00	30	104.774,92	3.198.223,60
32	1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,957%	5.250.040,00	30	102.764,20	3.300.987,80
33	1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,943%	5.250.040,00	30	102.021,30	3.403.009,10
34	0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,965%	5.250.040,00	30	103.188,20	3.506.197,30
35	0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,952%	5.250.040,00	30	102.499,01	3.608.696,31
36	0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,942%	5.250.040,00	30	101.968,20	3.710.664,50
37	0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	1,933%	5.250.040,00	30	101.489,97	3.812.154,47
38	0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,932%	5.250.040,00	30	101.436,81	3.913.591,28
39	0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,929%	5.250.040,00	30	101.277,28	4.014.868,55
40	0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,935%	5.250.040,00	30	101.596,28	4.116.464,84
41	0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,930%	5.250.040,00	30	101.330,46	4.217.795,30
42	1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,919%	5.250.040,00	30	100.745,13	4.318.540,43
43	1259	29-oct-21	1-nov-21	22-nov-21	17,27%	1,938%	5.250.040,00	22	74.620,85	4.393.161,28

2

<https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile3510&downloadname=inter.es.xls>

En ese orden de ideas, la suma del capital, los intereses de plazo y los moratorios, conforme al cuadro que presenta el Despacho, es de **\$9'643.201.28**, en tanto que para la parte Actora lo fue de \$9'643.078.04, generando una diferencia en desfavor de la Entidad Ejecutante de **\$123.24**. En consecuencia, la liquidación del pagaré será modificada de oficio.

La modificación oficiosa de la liquidación del crédito presentada, aunque por una diferencia de poco monto, procede porque, desde antes, en diferentes decisiones similares que sigue acogiendo esta Judicatura, se ha indicado que *“independientemente de cuál sea la diferencia entre lo liquidado por la parte interesada y lo que debe ser en la realidad, sea que ella vaya en favor o en contra de quien la presenta, y así no se hubiere dado objeción de la contraparte, lo cierto es que tal liquidación tiene que obedecer a lo ordenado en el proveído que resuelve de fondo el proceso y estar de acuerdo con lo que obra en la foliatura, pues de lo contrario se tiene como no legal y, por ende, debe ser corregida oficiosamente por el Despacho, como lo señala el citado artículo 521 [del Código de Procedimiento Civil, hoy 446 del Código General del Proceso], cuya aplicación no está sujeta a que el equívoco favorezca o perjudique a una u otra parte”*³ (El Despacho adiciona y aclara entre corchetes).

Capítulo II Agencias en derecho

Por cuanto en la decisión de fondo (folios digitales 57 a 60), las agencias en derecho se fijaron en un porcentaje de la liquidación del crédito a la fecha del proveído (22 de octubre de 2021), entonces es necesario ahora determinarlo de forma exacta, teniendo en cuenta el cuadro detallado de la liquidación acertada del pagaré, haciendo el corte en la fecha precisa, por lo cual se muestra y resalta la base en el respectivo renglón, así:

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
41	0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,930%	5.250.040,00	30	101.330,46	4.217.795,30
42	1095	30-sep-21	1-oct-21	22-oct-21	17,08%	1,919%	5.250.040,00	22	73.879,76	4.291.675,06

El total del capital y los intereses de este título valor es **\$9'541.715.06**.

Por tanto, se ve que el crédito, para la fecha indicada, teniendo en cuenta el capital y los intereses, estaba en \$9'541.715.06 y en el proveído se dijo que a ese valor se le aplicaría el 10%, por lo cual las agencias en derecho se determinan, finalmente, en **\$954.171.50**, valor que será tenido en cuenta en la liquidación de costas.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Modificar** la liquidación del crédito, referida al pagaré, que presentó la parte demandante, dentro de este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, en contra de TIRSO DANY LONDOÑO ATEHORTÚA, acorde con las consideraciones de la parte motiva, quedando todo debidamente concretado conforme a los siguientes resultados:

³ Entre otros, auto interlocutorio 0005 de enero 19 del 2015, radicado aquí 05658408900120140000700.

Capital adeudado del único pagaré suscrito (0035):	\$5'250.040.00
Intereses de plazo y moratorios hasta noviembre 22/2021 :	\$4'393.161.28
T O T A L :	\$9'643.201.28
SON: Nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos un pesos con veintiocho centavos moneda legal.	

Segundo. **Determinar** las agencias en derecho en este proceso, en favor de la Entidad Demandante y en contra del Accionado, en la suma de **novecientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos con cincuenta centavos moneda legal (\$954.171.50)**, los cuales se tendrán en cuenta para la liquidación de costas.

Tercero. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(NOTA: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días siete, ocho y nueve de septiembre de 2022, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:
Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecfde0520c22cb87d9ef9b5c3e92b71180400c00289a1ed5d6d1d2e6437523c**

Documento generado en 08/09/2022 09:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>